

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á don José Maclennán la concesion que ha solicitado de una marisma que se propone sanear y aprovechar en la ria de Guarnizo, en el pueblo de dicho nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Astillero, provincia de Santander, con las condiciones siguientes:

- 1.° Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado por el solicitante, y que tiene la fecha de 14 de Febrero de 1887: el Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo de las obras y vigilará su construccion.
- 2.° Antes de dar principio á estas obras, dicho Ingeniero Jefe hará el deslinde y amojonamiento del terreno que se concede, en presencia del concesionario y de los propietarios colindantes, previamente citados por el Gobernador de la provincia, y levantará un plano y acta de la operacion, de los cuales se harán tres ejemplares, uno que será remitido á la Direccion

general de Obras públicas, otro al Gobernador, y el tercero quedará archivado en la oficina de dicho Ingeniero Jefe.

3.° Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses y se terminará en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesion. A la terminacion de las obras serán estas reconocidas por el citado Ingeniero Jefe, el cual certificará que se han construido con arreglo al proyecto, remitiendo á la Direccion general de Obras públicas un ejemplar del acta en que así conste y otro al Gobernador de la provincia.

4.° Serán de cuenta del concesionario todos los gastos á que dieren lugar las operaciones que expresan las condiciones anteriores.

5.° La concesion se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; debiendo por tanto el concesionario respetar las servidumbres de paso á la isla de la Morera, contigua á la marisma, y cualesquiera otras que se hallen legalmente establecidas; debiendo entenderse que la propiedad de la marisma no la adquirirá el concesionario, mientras no se halle esta total y perfectamente saneada, teniendo aquel la obligacion de ejecutar en cualquier tiempo, y en el plazo que se le señale, los trabajos que le prevenga la Administracion, si por efecto del mal estado ó ineficacia de las obras se alterase la salud pública en las inmediaciones de la marisma concedida.

6.° Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, antes de principiar las obras, la cantidad de 100 pesetas que le será devuelta despues de expedido el certificado que expresa la condicion 3.°

7.° La falta por el concesionario á cualquiera de estas condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesion con pérdida de la fianza, procediéndose en tal caso como prescribe la legislacion de obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del 15 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CANADERIA.

Circular número 55.

Habiendo dado conocimiento á mi autoridad el Subdelegado de Veterinaria del partido de Torrelavega de que en el pueblo de Molledo se ha presentado en el ganado la enfermedad conocida con el nombre de *acarus sarcomaluso* (vulgo sarna), enfermedad que se ha extendido á los limítrofes de Arenas y Bárcena de Pié de Concha, y teniendo en cuenta que este asunto reviste tanta importancia que el retraso en adoptar medidas para atajar el mal pudiera tener funestas consecuencias, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos en que actualmente reina la epidemia y á los de aquellos en que pudiera presentarse en lo sucesivo, procedan sin demora alguna:

- 1.° A reunir las Juntas locales de Sanidad de sus respectivos pueblos con objeto de tomar rápidas y eficaces medidas para impedir la propagacion del mal.
- 2.° Al aislamiento de las reses sanas, en los pueblos atacados, tomando al efecto las precauciones que se juzguen más convenientes tanto en los abrevaderos como en los demás sitios que pudieran ser ocasion de contagio.
- 3.° A la cremacion inmediata de toda res que perezca de la referida epidemia, prohibiendo terminantemente

te que se aproveche la piel ni otra parte cualquiera de la misma y tomando además de las indicadas medidas cuantas puedan conducir á evitar la propagacion del mal y cuantas están prescritas en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1848 y 14 de Julio de 1875.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, permitiéndome á la vez excitar el celo de las autoridades todas para que no abandonen un momento asunto de tanta trascendencia y recomendar al público en general que no oponga obstáculo alguno al cumplimiento de las medidas que se adopten, pues se trata de asunto tan grave, como todo aquel en que puede hallarse comprometida la salud pública.

Santander 14 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

CAZA.

Circular número 56.

Segun dispone el artículo 17 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, la veda de la misma empieza en 1.° de Marzo, y cumpliendo lo prevenido en la regla 4.° de las disposiciones generales de dicha ley, he dispuesto publicar la presente en este diario oficial, previniendo á los Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Direccion general de Agricultura un estado mensual de las correcciones impuestas, expresando los funcionarios que más se han distinguido en este servicio y encargándoles al mismo tiempo, así como á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, desplieguen todo su celo á fin de evitar la más mínima infraccion de lo preceptuado en la indicada ley durante el tiempo de la veda y sin olvidar las prescripciones siguientes:

- 1.° Desde el 1.° de Marzo próximo hasta el 1.° de Setiembre venidero queda terminantemente prohibida la caza

en esta provincia. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas.

2.º Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el artículo 18, podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año sujetándose á las condiciones indicadas en el mismo.

3.º Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la caza con huron, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, salvo la concesion hecha á los

dueños de terrenos por la nombrada ley 4.º Asimismo se prohíbe cazar los días de nieve y llamados de fortuna y de noche con luz artificial.

5.º Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 31 de la ley.

6.º Se prohíbe en absoluto la circulación y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos, durante la temporada de veda, con excepción de lo dispuesto en el artículo 27, quedando sujetos los contraventores á la penalidad consignada en la sección octava de la ley.

7.º No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á distancia de un kilómetro lo menos de la población ó palomares, y aun así, no podrá hacerse con señuelos, cimbeles ni otro engaño.

8.º La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor.

Santander 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

las conclusiones siguientes:

Al 1.º de los puntos que comprende el anterior interrogatorio, que en efecto se elevaron exposiciones y recursos de varios Ayuntamientos en pró y en contra del presupuesto relativo á la sección 2.º en que se consignaban las cantidades necesarias para la ejecución de las carreteras que en dicha comunicación se indican al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion desestimándose aquellos por Real orden de 30 de Junio último aprobando el presupuesto, y al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en contra de la alteracion de plan que en la construcción de aquellas obras se crea alterado, sin que se tenga conocimiento si han sido ó no resueltos.

Al 2.º que se hallan cumplidos los artículos que se indican del Real decreto de 2 de Agosto de 1886, caso de referirse á este como es probable, puesto que ni en citado año, ni en el de mil ochocientos setenta y seis, aparece el que se cita de 1.º de Agosto, toda vez que el plan á que hace mención no solo se formó en su día, sino que fué aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1882.

Al 3.º que la cantidad consignada para la terminacion de la carretera de Cabuérniga á Lebeña, sección de Cabuérniga á Puentenansa, no solo es la suficiente, sino que excede de la del importe de su proyecto; y en cuanto á los demás trozos de Marrón á Carasa, último que falta de construir en los de Ampuero á Adal, 1.º de la de Pozazal á Bárcena de Ebro y 1.º de la de Santillana á Ubiarco, teniendo en cuenta que estas obras por su índole é importancia no pueden ser ejecutadas en un solo año, sino en varios, se consignaron 25.000, 27.000 y 11.000 pesetas respectivamente para cada uno, como consta del certificado expedido por la Contaduría, unido á este expediente, y que son por las que, según las condiciones económicas de las contratas, se han de construir obras en el presente ejercicio; y

Al 4.º y último que la situación económica de esta corporacion provincial es buena, si bien no todo lo satisfactoria que fuera de desear, efecto de las distintas calamidades por que ha atravesado la provincia, y de las consideraciones que por esta razón se han guardado á los Ayuntamientos para no exigir á sus vencimientos los contingentes consignados en los presupuestos provinciales.

Si se examinan detenidamente los presupuestos á contar desde el año de 1870 al 1884 y se compraran con los posteriores hasta el de la fecha, se encontrará evidente demostracion de este aserto. Los repartos por contingente fluctuaban entre un 20 y 28 por 100 sobre las cuotas que se satisfacían al Tesoro por contribucion de construcciones, inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial y de comercio; y á pesar de estos excesivos gravámenes muchos y muy importantes servicios provinciales no se pagaban en los ejercicios respectivos.

Se adeudaban cantidades de importancia á las amas externas que lactan niños de la Inclusa; á servicios tan importantes como el manicomio y contratistas de bagajes; á contratistas de obras públicas; y por fin, á los tenedores de obligaciones de carreteras por intereses, habiéndose suspendido además la amortizacion á unas de aquellas y quedando sin recoger ni satisfacer á los tenedores muchas que habian sido amortizadas.

Pero afortunadamente los servicios generales de beneficencia se pagan puntualmente á su vencimiento sin

MINAS.

Número 57.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Arsenio Odriozola, acompañado del auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, por varios pueblos de los partidos judiciales de Santña y Castro-Urdiales en los días que á continuación se expresan:

Primer período: del 27 de Febrero al 4 de Marzo inclusives.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
4.232	Esoj.	D. José Antonio Padierno.	D. Emilio Docal.	Isla.	Demarcacion.
4.237	Despreciada.	Miguel Salaya.	El mismo.	Idem.	Idem.
4.234	Fortunal.	Lúcio del Corral.	Antonio Romero.	Onton.	Idem.
4.225	Amparo.	José Pardo.	De Onton.	Idem.	Idem.
4.226	Concepcion.	Jacinto Miquelarena.	De Onton.	Mioño.	Idem.

Segundo período: del 5 al 12 de Marzo inclusives.

4.227	Rosario.	Jacinto Miquelarena.	De Onton.	Onton.	Idem.
4.231	La Teresa.	Pedro Verastain.	D. Eusebio Setien.	Castro-Urdiales.	Idem.
4.234	Demasia á Industria.	Sociedad de Altos Hornos.	José Villalonga.	Idem.	Informe.
4.235	Otoño.	La misma.	El mismo.	Idem.	Demarcacion.
4.238	Aumento á La Caprichosa.	D. Rafael Ibañez.	Pedro Perez Prieto.	Onton.	Idem.
4.239	La Natividad.	Plácido Ruiz.	Pedro Gonzalez.	Idem.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según disponen los artículos 31 de la ley y 45 del reglamento vigente de minas, á fin de que llegue á conocimiento de los registradores y de los dueños de las minas colindantes.

Santander 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

DIPUTACION PROVINCIAL

SANTANDER.

Sesion extraordinaria del día 9 de Enero de 1888.

CONCLUSION.

El Sr. Díez Ulzurrun dice que la reunion de Torrelabela tuvo por objeto principal la confeccion de las cartillas evaluatorias, y añade que la designacion de granjas se ha de hacer por regiones, que comprenden varias provincias, y como en la cantábrica ocupa posicion ventajosa la de Santander, podrá ser elegida para instalar la que la corresponda.

(1) Véase el Boletín oficial del sábado último.

El Sr. Lanuza indica que aun cuando ha suscrito la enmienda, solo ha sido para autorizar su lectura y que está conforme con ella respecto al segundo particular que contiene, y que en cuanto del primero cree S. S. que ha debido tratarse de si era ó no conveniente la granja en esta provincia.

Rectifican los señores Alonso, Diaz Pedraja y Cuevas (D. L.)

El señor Presidente declara terminado el debate y somete á votacion el primer extremo de la enmienda, el cual es desechado por los votos de todos los señores Diputados contra el del señor Alonso.

En votacion nominal se desecha tambien el segundo extremo por los votos de los Sres. (Cuevas D. L.), Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Ibarra, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Piñal, Sainz Trápaga y señor

Presidente contra los de los señores Abascal, Alonso, Celis, Díez Ulzurrun, Echegaray y Lanuza.

Y se aprueba el dictámen de la comision de Fomento en votacion nominal, por los votos de todos los señores Diputados presentes, contra los de los señores Alonso y Lanuza.

Se da lectura de otro dictámen de la misma comision, que dice así:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, fecha 4 de Noviembre último, cuyo extracto precede, trasladada á esta corporacion por el señor Gobernador con fecha 9 del propio mes, á fin de que se informe acerca de los puntos ó extremos que en la misma se señalan; la comision de Fomento es de parecer se sirva Vuecencia acordar se informe á aquel centro superior en conformidad con

que se adende cantidad alguna por este concepto, lo mismo que los servicios de Boletín oficial, bagajes y quintas; se ha satisfecho á los tenedores de obligaciones cuanto se les adeuda por intereses, pagándose los cupones á su vencimiento; se han recogido y satisfecho todas las obligaciones de carreteras y se ha reanudado la amortización anual.

Los repartos que se giran sobre los Ayuntamientos no llegan ya á la fabulosa suma de un 20 á 28 por 100 como antes, habiéndose limitado á 14 y 17 por 100 como máximo, mejorando además notablemente el servicio de recaudación.

Si bien es cierto que la Diputación adeuda aun por obras públicas municipales y provinciales una cantidad de importancia, también lo es que existen créditos en favor de la misma por mayor cantidad procedentes de débitos de los Ayuntamientos por haber ingresado de menos en varias épocas sus repartos respectivos; y como demostración de este particular invocamos el presupuesto adicional refundido que acaba de terminar en 31 de Diciembre, en el cual existe un superavit de 93,000 y tantas pesetas, sin que en él figure gravámen alguno contra los Ayuntamientos.

El Sr. Celis pide que quede sobre la mesa.

El Sr. Diaz Pedraja que se declare urgente.

El Sr. Alonso combate la urgencia porque por la simple lectura del dictámen, no puede adquirirse conocimiento del asunto á que se refiere.

El Sr. Diaz Pedraja la apoya, manifestando que el asunto es ya bien conocido, y urgente por exigirlo así la Direccion general de Administracion local.

El Sr. Lanuza manifiesta que no comprende la urgencia ahora, cuando desde el dia 9 de Noviembre, fecha en que estaba reunida la Diputación, está pedido el informe por la Direccion, que le ha vuelto á recordar recientemente; y pide que se averigüe la causa de este retraso.

El Sr. Piñal observa que por esta misma razon es urgente el despacho de este asunto, además de que limitándose el informe á la consignación de hechos, que nadie puede negar, no es necesario hacer ningun estudio especial de él.

El Sr. Celis combate la urgencia manifestando que el asunto es de importancia y es preciso estudiarle para puntualizar esos mismos hechos, los que no se pueden comprobar por la sola lectura del dictámen.

El Sr. Presidente observa que han transcurrido las horas de reglamento y consulta si se proroga la sesion.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los señores Abascal, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Ibarra, Lopez Doriga, Peña y Conde, Piñal, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis, Echegaray, Lanuza y Lopez del Rivero.

El Sr. Lopez Doriga explica su voto porque cree que no debe suspenderse la sesion hasta que termine el incidente suscitado sobre la urgencia.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que el asunto en sí no es urgente, pero que en su concepto no debe quedar sobre la mesa, por la dificultad con que se reúnen los señores Diputados, y propone que se suspenda la sesion hasta la tarde de este dia.

Varios Sres. Diputados se oponen á ello.

El Sr. Presidente declara terminado

el incidente y pregunta si se declara la urgencia.

Los Sres. Abascal, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ibarra, Peña y Conde, Piñal, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, votan en sentido afirmativo y negativamente los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Echegaray, Fernandez Baldor, Lanuza Lopez Doriga y Lopez del Rivero.

El Sr. Fernandez Baldor explica su voto en conformidad con las manifestaciones hechas por su señoría.

En el mismo sentido explican los suyos los Sres. Lopez Doriga y Cuevas (D. L.)

El señor Presidente manifiesta que habiendo resultado empatada la votación, se resolverá en el dia inmediato. Y se suspende la sesion.

Se abre de nuevo el dia 12 del mismo mes bajo la presidencia del señor Garcia Obregon y cuya existencia de los señores Abascal, Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde y Sainz Trápaga.

El señor Presidente manifiesta que se va á discutir el dictámen de la comision de Fomento que quedó pendiente en el dia anterior, al que se ha presentado la siguiente enmienda:

Enmienda.—Los Diputados que suscriben se han enterado de los oficios fecha 9 de Noviembre y 17 de Diciembre del año último trasladando el señor Gobernador civil lo resuelto por la Direccion de Administracion local con el fin de que V. E. informe acerca del recurso interpuesto por los señores Manguero y Martinez contra un acuerdo de la Comision provincial en cuya virtud dispuso subastar las carreteras de Ampuero á Adal, Pozazal á Bárcena de Ebro, Cabuérniga á Lebeña, Ojedo á Remoña y Santillana á Ubiarco.

Visto el informe emitido en el asunto por la comision de Fomento y sintiendo separarse de su ilustrado parecer, los suscritos entienden que debe informarse por contestacion á citados oficios de la Direccion de Administracion local lo siguiente:

1.º Que existen pendientes de resolucion varios recursos interpuestos por diferentes Ayuntamientos alzándose ante los Ministerios de Gobernacion y Fomento contra la consignacion y subastas de varias carreteras provinciales, faltando á lo que prescribe la ley de obras públicas, la de carreteras y reglamentos para su ejecucion, dejando sin cumplir los artículos 38 y 54 del reglamento de la ley de obras públicas del año 77, y los 26 y 31 del reglamento de la ley de carreteras.

2.º Que con sujecion á lo que disponen las leyes y reglamentos antes referidos por R. D. fecha 27 de Mayo de 1882 fué aprobado el plan de carreteras provinciales, ordenando aquella superior resolucion que las carreteras correspondientes á las dos zonas en que está dividida la provincia deberán construirse siguiendo el orden con que se hallan enumeradas y los fondos destinados anualmente á su ejecucion se distribuirán entre ambas zonas, aplicando en cuanto sea posible cantidades iguales á cada una. Los firmantes de esta enmienda aseguran y así consta á la Diputación que las dos partes del Real decreto aludido dejaron en absoluto de cumplirse por parte de la Excelentísima Diputación provincial de Santander.

Las carreteras contra cuya ejecucion se recurre están presupuestadas y tienen consignadas en el ejercicio de 1887 á 88 las cantidades siguientes:

	Presupuesto de las obras.	Consignacion en el presupuesto de 1887 á 88.
	Pesetas.	Pesetas.

ZONA ORIENTAL.

Trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, expropiaciones y paredes	15.785 27	18.948 86
Seccion 2.ª de la carretera de Ampuero á Adal	134.527 80	25.000
Estudio comparativo del trozo 7.º de Beranga á Riva ó Arredondo	1.500	1 500
Estudios para la carretera de Laredo al Puntal de Santoña	2.201 47	2.201 47
Estudio del trozo de Entrambasaguas á Hoznayo, en la carretera del primer punto á Güemes	500	500
Expropiaciones y paredes	28.129 74	18.129 74
	182.644 28	66.280 07

ZONA OCCIDENTAL.

Carretera de Pozazal á Bárcena de Ebro	226.577 97	27 000
Idem de Cabuérniga á Lebeña	9.673 47	15 000
Idem de Ojedo á Remoña, no hay proyecto		11.000
Id. de Santillana á Ubiarco	49.920 50	11.000
Expropiaciones y paredes	10.195 03	10.195 03
	296.366 97	74.195 03

Queda, pues, demostrado que el importe de las obras acordado ejecutar excede de las sumas consignadas en el presupuesto provincial.

4.º La situacion financiera de la Diputación provincial de Santander es la que á continuacion se expresa.

Hasta 30 de Junio de 1886 se adeudan, segun liquidacion formada por Contaduría, las cantidades siguientes:

	Districto occidental.	Districto oriental.	TOTAL.
Por obras	265.922 95	242.982 56	508.905 51
Por intereses	140.317 83	93.765 87	234.083 70
Por expropiaciones y paredes	115.049 04	34.148 59	149.197 63
Por indemnizacion	"	3.000	3.000
	521.289 82	373.897 02	895.186 84

Aunque despues de la fecha de 30 de Junio de 1886 se han hecho pagos por obras y expropiaciones, lejos de reducir el importe del débito, seguramente se ha aumentado por consecuencia de haberse expedido certificaciones de obras que importan mayor suma con el consiguiente aumento de intereses.

Los Ayuntamientos adeudan por reparto y arbitrio hasta 31 de Diciembre de 1887 la cantidad de 1.004.090 pesetas y 10 céntimos, para cuyo pago se concedieron á algunos, plazos desde tres á quince años; y como es de todo punto imposible que satisfagan aquella suma tan rápidamente como fuera de desear, teniendo en cuenta que solo el Ayuntamiento de Santander adeuda 594.402 pesetas 94 céntimos y la dificultad de realizarlas, la situacion financiera no puede ser más desastrosa doblemente si nos fijamos en que la Diputación de Santander debe próximamente 873.548 pesetas 65 céntimos por todos conceptos á sus acreedores.

La situacion es desastrosa, repetimos, aumentando su gravedad los hechos de no constar consignadas en presupuesto 234.083 pesetas 70 céntimos por intereses de obras hasta 30 de Junio de 1886. También se han ejecutado las obras del trozo 5.º de la carretera de Argoños al Puntal ó Pedreña, importante 52.745 pesetas 41

céntimos no consignadas en presupuesto.

Salon de sesiones 12 de Enero de 1888.—A. Lanuza.—José L. del Rivero.—Baldomero A. de Celis.—Ramon Lopez Doriga.

Apoyada por el Sr. Lanuza se toma en consideracion.

El mismo Sr. Lanuza la defiende manifestando que son hechos evidentes que existen recursos pendientes contra la construccion de las carreteras de que se trata en los Ministerios de la Gobernacion y Fomento, que no se reparten por igual las cantidades destinadas á cada zona de la provincia para obras públicas, segun se previene en la aprobacion del plan de carreteras y que no hay consignadas en el presupuesto cantidades bastantes para la construccion de aquellas. Respecto á la situacion económica de la provincia, hace ver por medio de los datos que enumeran los servicios que adeuda y el estado de los fondos, que lejos de ser satisfactoria es muy precaria; que los Ayuntamientos no pueden satisfacer con la rapidez que fuera de desear sus débitos y que esto es debido, no al capricho, sino á que se les imponen cargas superiores á sus fuerzas.

El Sr. Sainz Trápaga manifiesta, concretándose á los tres puntos correspondientes á la comision de Fomento y dejando el cuarto á la de Ha-

cienda que facilitó á la primera los datos que en él se expresan, que en los dos primeros puntos hay conformidad entre lo que dice el dictámen de aquella y lo que propone la enmienda, y en cuanto al tercero afirma que hay consignacion para las carreteras objeto del informe, porque es costumbre seguida en todas las esferas administrativas no consignar de una vez todo el importe de una obra, sino irlo haciendo sucesivamente en varios y en relacion con la ejecucion de las mismas, que siendo de gran importancia, no pueden terminarse durante un solo ejercicio, por lo que sería inútil incluir en él toda la cantidad necesaria al efecto.

El Sr. Lanuza observa que se ha infringido el plan de carreteras anteponiendo la construccion de las que ocupan órden posterior á otras que le tienen preferente, insistiendo en que no existe consignacion suficiente, debido á que en lugar de subastar las carreteras por completo, solo se ha hecho por trozos.

El Sr. Ibarra, de la comision de Hacienda, manifiesta que aunque el estado económico de la provincia pudiera ser mejor, está en buenas condiciones, porque se la adeuda mayor cantidad que la que en contra de sí tiene, figurando en el último presupuesto adicional un sobrante de 93.000 y pico pesetas, al que ningun destino se ha dado: que á los Ayuntamientos no les agobia el contingente provincial, notablemente reducido en los últimos ejercicios, siendo buena prueba de ello el que hay algunos que en cinco años nada han satisfecho y por lo tanto esto no puede atribuirse al mucho peso que sobre sí tengan, por cuyas razones puede informarse que el estado de la provincia es satisfactorio.

El Sr. Lopez Dóriga observa que si los créditos que á su favor tiene la Diputacion fueran realizables podria decirse así, pero como no lo son sucede que el estado económico es desastroso: siendo prueba palpable de ello que no se paga lo que se debe, obediendo esto no á que no se quiere, sino á que no se puede por no haber con que hacerlo.

El Sr. Alonso combate el dictámen, manifestando que considera parca aun la misma enmienda; que los Ayuntamientos no pagan sus débitos porque no les es posible hacerlo á causa de lo mucho que se les recarga y que se tienen desatendidos servicios importantes, como los de beneficencia, cuya preferencia es bien notoria.

El Sr. Fernandez Baldor hace constar que S. S. y todos los señores Diputados sienten las desgracias de los Ayuntamientos de la provincia, pero que tambien le duele que habiendo algunos que haciendo esfuerzos pagan sus débitos, haya otros que nada paguen: que aun cuando es cierto que algunos créditos no son realizables, otros lo son, porque hay concedidos plazos para satisfacerlos y que lo conducente para que se hagan efectivos es cuidar de la administracion.

El Sr. Celis impugna tambien el dictámen, defendiendo la enmienda y para probar que se ha alterado el órden establecido en el plan de carreteras para la ejecucion de estas, lee el mismo detallando el estado en que cada una de ellas se encuentra: añade que la situacion económica de la provincia es desastrosa, puesto que los guarismos nada valen, por no ser realizables, ni existir el superavit indicado, porque están sin asignarse las cantidades que se adeudan por intereses de obras públicas y el importe del trozo primero de la carretera de Argoños

al Puntal, cuyas cantidades exceden de expresado superavit: existiendo tambien recursos pendientes de resolucion ante los Ministros de la Gobernacion y Fomento.

El Sr. Diaz Pedraja observa que los recursos entablados ante el Ministerio de la Gobernacion quedaron desestimados con la aprobacion del presupuesto vigente, puesto que contra él se dirigian y en cuanto á la alteracion del órden de prelación para la construccion de carreteras, está ya prejuzgada y sancionada hasta cierto punto.

Rectifican los Sres. Alonso y Lanuza. El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Abascal, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Peña y Conde, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis, Echegaray, Lanuza, Lopez Dóriga, y Lopez del Rivero.

Y se aprueba el dictámen de la comision de Fomento por los votos de los señores Abascal, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Ibarra, Peña y Conde, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis, Echegaray, Lanuza, Lopez Dóriga y Lopez del Rivero.

El Sr. Celis protesta de que en el dictámen aprobado no se haga constar que no tienen consignacion en presupuesto lo que se adeuda por intereses de carreteras, ni el importe del trozo primero de la carretera de Argoños al Puntal.

El Sr. Presidente manifiesta que se ha terminado el despacho de los asuntos para que se habia convocado á la Diputacion á sesion extraordinaria y se levanta esta, de que certificamos.

El Presidente, García Obregon.— El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la reforma del pavimento de la calle de Cervantes,

El Excmo. Ayuntamiento acordó, en sesion del dia 15 del corriente, anunciar de nuevo la misma para el 28 del actual y hora de las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, reformados los precios unitarios de la mano de obra para dicha pavimentacion.

Los indicados precios y pliego de condiciones que han de servir de base, están de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo y el resguardo del depósito hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándolo estrictamente al siguiente modelo, y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 18 de Febrero de 1888.— Justo Colonguez Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., empadronado con la cédula que acompaña, enterado del pliego de condiciones y precios unitarios consignados, se comprometo á ejecutar la mano de obra para la reforma del pavimento de la calle de Atarazanas, con la baja del (tanto por ciento) de cada uno de los tipos unitarios reformados á que se contrae la condicion 8ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75			8 75
Anievas	2				2
Arredondo	6		1	70	7 70
Astillero			1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12		4		16
Cabezón de Liébana			1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50			27 50
Camargo			2		2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75			1 75
Castañeda	2	25			2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50			19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75			1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason			5	30	5 30
Liendo			1	20	1 20
Liérganes	13				13
Los Tojos	32	25			32 25
Luenta	5	50	5		10 50
Marina de Cudeyo	3	25			3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50			3 50
Ongayo	1	50			1 50
Pesaguero	9	75			9 75
Pesquera			1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75			11 75
Polaciones	31	75			31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales			2	20	2 20
Rasines	3	50			3 50
Reocin	12	25			12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11 40
Roza (Las)	9	75			9 75
Ruente			1	60	1 60
Ruesga	8	75			8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75			3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75			4 75
Sobata	4				4
Soba	10	25	3		13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso	4				4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5				5
Valderredible	1		1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50			21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21		3		24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 00
Villaescusa	1	75			1 75
Villacarriedo	5	25			5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías			4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estan aparecidas en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.